

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA
 E. S. D.

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
CUNDINAMARCA

Recibido hoy 07 DIC 2021

de _____
 se anexa al proceso respectivo.

El Secretario, 

REF.: Radicado No. 2021-837

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: DAYANNA PAOLA NOCHMUTH GRAJALES

DEMANDADO: JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA

MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA, abogado en ejercicio con T.P.N. 41.271 de C.S. de la J, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.177.143 de soacha (Cund), con oficina y residencia en la calle 13 No. 7-48 de soacha (Cund), en mi calidad de apoderado del demandado el señor **JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA**, quien es mayor de edad, se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.390.211 de Bogota quien tiene su domicilio y residencia en la calle 26 B No. 1-14 Barrio Mariscal sucre de la ciudad de Soacha (Cund), haciendo uso del poder que me fuera conferido por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** que fue instaurada en contra del demandado y lo cual realizo de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto que el señor **JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA**, haya abandonado las obligaciones como compañero permanente.

Es procedente y conducente manifestar que de acuerdo a la versión de mi demandado, la separación obedeció a un acuerdo mutuo; en donde la señora DAYANNA PAOLA NOCHMUTH GRAJALES, pidió expresamente al demandado que no conviviera más con ella y mi poderdante como residían en España, ante esta solicitud lo que hizo fue viajar a Colombia y cumplir el acuerdo y la solicitud de la demandante, en síntesis considero que no es responsabilidad de ninguna de las personas que conforman la unión, ya que es una decisión mutua, en donde no hay que atribuirle responsabilidad a alguien en especial

AL CUARTO: no es cierto que el abandono definitivo haya ocurrido por culpa o responsabilidad del demandado, se reitera que la separación obedeció a un acuerdo mutuo y a la solicitud expresa de la demandante, quien solicito que no convivieran más.

AL QUINTO: es cierto

AL SEXTO: es cierto

AL SÉPTIMO: es cierto

AL OCTAVO: es cierto

AL NOVENO: nos atenemos a lo que se demuestre y pruebe en el proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: por celeridad nos oponemos a que se declaren que existía la unión marital de hecho; la oposición radica y obedece a dos (2) aspectos a saber:

El primer aspecto: la existencia de unión marital de hecho fue declarada y reconocida en la audiencia de conciliación No. 457-15 de fecha agosto trece (13) de dos mil quince (2015), celebrado y efectuado ante la comisaria segunda de familia de Soacha (Cund), es pertinente aclarar que la conciliación se hizo de manera libre, espontánea sin coacción. Al estar reconocida por la autoridad y funcionario competente como lo es la comisaria de familia de Soacha (Cund), sería innecesario dar un nuevo trámite para este aspecto y en aplicación de principios de celeridad, considero que se le debe dar valor a la audiencia de conciliación No. 457-15 de fecha agosto trece (13) de dos mil quince (2015) y por ende dar por reconocida la existencia de la unión marital de hecho formada por la señora **DAYANNA PAOLA NOCHMUTH GRAJALES** y **JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA**.

El segundo aspecto por el cual nos oponemos es que a la fecha la acción para un eventual reconocimiento de la unión marital, esta prescrita pues si la separación fue desde el doce (12) de febrero de 2020 a la fecha han transcurrido más de veintidós (22) meses, tiempo muy superior al que exige la ley que es solo de un (1) año. Dar trámite a aspectos ya consolidados y declarados en el tiempo considero que iría en contra del principio de celeridad.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Al igual que en la primera pretensión del reconocimiento y de la existencia de la unión marital de hecho, consideramos que paralela y simultáneamente se dio la creación de la sociedad patrimonial de hecho y por ende resultaría inocuo una nueva declaración de la existencia de la sociedad patrimonial.

En sentido práctico nos oponemos, a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, teniendo en cuenta que la acción ya prescribió, dado que la demandante tenía una año para ejercitar la acción y a la fecha han transcurrido casi dos años desde la separación de los compañeros, al estar prescrita no podría declararse la existencia de la sociedad patrimonial.

A LA TERCERA PRETENSION: Nos oponemos si en sentido práctico sirve a las partes la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

En igual forma respecto de la pretensión segunda nos oponemos desde un punto de vista práctico, ya que sería más directo, se necesitaría menos tiempo si el bien es objeto de división material o pública subasta pues en el fondo la solución definitiva es de pronunciamiento sobre el bien dado

que de hecho la unión marital termino por la separación de los compañeros ocurrida hace mas de un año

A LA CUARTA: nos oponemos a que condene en costas al demandado, dado que si hay alguna oposición es para que se agilice el proceso , y se tengan en cuenta los hechos que se han presentado entre las partes

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. EXISTENCIAS DECLARADAS Y RECONOCIDA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, si las partes en este proceso de manera espontánea, libre, sin ninguna coacción mediante audiencia de conciliación No. 457-15 de fecha agosto 13 de 2015, procedieron a declarar y reconocer la existencia de la unión marital de hecho desde el 16 de junio del 2012, razón por la cual resulta innecesario una nueva declaración de la unión marital de hecho.
2. PRESCRIPCIÓN, teniendo en cuenta que el artículo 8 de la ley 54 de 1990, claramente establece que el termino es de un año contando a partir de la separación física, en el caso que nos ocupa han trascurrido casi veintiún (21) meses posteriores a la separación física, termino más que suficiente para que se declare la prescripción de la acción, tanto para la existencia de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial de hecho.
3. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y PRAGMATISMO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS, resultaría innecesario tramitar el proceso de reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho, si está ya fue reconocida en audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia, en igual forma tácitamente está reconocida la unión marital de hecho.

Estos dos reconocimientos sobrarían y lo que si sería practico seria llevar a cabo la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y las determinaciones sobre el único bien que forma el haber de la sociedad

SOLICITUD

Solicito si el señor Juez lo estima procedente pronunciarse sobre la disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial de hecho, dado que hay un acuerdo tácito entre las partes

PRUEBAS

1. Poder para actuar
2. Copia de la audiencia de conciliación No. 457-15 de fecha agosto trece (13) de dos mil quince (2015), celebrado y efectuado ante la comisaria segunda de familia de Soacha

NOTIFICACIONES

La demandante **DAYANNA PAOLA NOCHMUTH GRAJALES** recibirá las notificaciones en el sitio indicado del libelo de la demanda.

El demandado sr. **JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA**, recibiré las notificaciones en la calle 26 B No. barrio mariscal sucre del Municipio de Soacha. Correo electrónico bogota1946@hotmail.com 315 6322832 - 9051722

Yo MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA Como apoderado de la parte demanda Recibiré las notificaciones en la calle 13 No. 7 - 48 Barrio la amistad del municipio de soacha Cundinamarca, tel.: 9000632, celular: 320 4496858, correo: inmobiliariaamayasoacha@gmail.com

Atentamente



MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA

T.P.N. 41.271 de C.S. de la J

C.C. No. 3.177.143 de soacha

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE
PROCESO No. 2021 - 837
DEMANDANTE: DAYANNA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES
DEMANDADO: JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA

JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.390.211 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 26 B No. 14 barrio Mariscal Sucre del Municipio de Soacha Cundinamarca; en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto Derecho se requiera al Doctor **MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 41.271 del C.S de la J, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.177.143 de Soacha Cundinamarca, para que en mi nombre y representación, presente ante ustedes la contestación de demanda de la referencia, que me fue instaurada por la señora **DAYANNA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES**

Mí apoderado queda plenamente facultado para contestar la demanda, presentar excepciones de merito y de fondo, para conciliar, recibir, transigir, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, sustituir poder, reasumir sustituciones y en general efectuar los tramites actos y diligencias que se requieran para llevar a su terminación el proceso y / o los procesos que cursen del mismo.

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Del Señor Juez

Atentamente

JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA
JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA
C.C No. 1.032.390.211 de Bogotá

Acepto;

MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA
C.C No. 3.177.143 de Soacha Cundinamarca
T.P No. 41.271 del C.S de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7461608

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032390211 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JEISSON FABIAN CUELLAR



kdzowgje4l91
06/12/2021 - 10:19:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

[Firma manuscrita]



ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzowgje4l91





ALCALDIA MUNICIPAL DE

SOACHA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO

Rec.1508-15 Agosto 13 de 2.015

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No.457 -15
RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

En Soacha Cundinamarca, Agosto trece (13) de dos mil quince (2015), comparecieron a este Despacho los Señores: **JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA**, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.932.390.211, Expedida en: Bogotá. Edad: 28 años, Estado Civil: Unión Libre. Teléfono: 3107557704, Domiciliado(a) en la: Calle 1ª # 6ª - 25, Barrio: quintas de la laguna, primera etapa - Soacha Profesión: Empleado. Ingreso Mensual: OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M. CTE. (\$526.000.00) y **DAYANNA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES**, Identificado(a) con la C.C. No: 1.026.269.639 Expedida en Bogotá Edad: 25 años, Estado Civil: Unión Libre, Teléfono: 3162745295, Domiciliado(a) en la: Calle 1ª # 6ª - 25 Barrio: quintas de la laguna, primera etapa - Soacha, Profesión: Empleada. Ingreso Mensual: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), con el siguiente:

OBJETO DE CONCILIACIÓN: LOS SEÑORES **JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA** Y **DAYANNA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES**, comparecen al despacho con el fin de declarar la existencia de su unión marital de hecho.

- **MANIFESTACIONES DE JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA:** Señala que libre de todo apremio y coacción y bajo la gravedad del juramento desea indicar que convive con la señora **DAYANNA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES** en unión marital de hecho desde el 16 de Junio del año 2.012; es decir que llevan juntos bajo ese vínculo más de tres (03) años es su deseo continuar con dicha unión; refiere así mismo bajo la gravedad del juramento que no tiene otra unión marital o conyugal actualmente vigente.

- **MANIFESTACIONES DE DAYANNA PAOLA HOCHMUTH GRAJALES:** Indica que de igual manera libre de todo apremio y coacción y bajo la gravedad del juramento desea señalar que efectivamente convive en unión

marital de hecho con el señor JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA desde el 16 de Junio de 2.012 y que es su intención continuar en dicha unión; señala también bajo la gravedad del juramento que no tiene otra unión marital o conyugal actualmente vigente. Agrega finalmente que no tiene hijos aun.

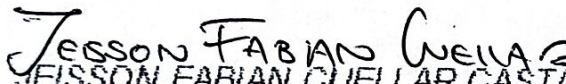
SE EXPIDE LA PERSENTE CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001 Y LEY 54 DE 1.990 COMO AGOTAMIENTO DE PROCEDIBILIDAD PARA SER PRESENTADA PARA EL TRAMITE DE VIVIENDA PRIMERA COPIA SE ENTREGA A LAS PARTES EN AUDIENCIA.

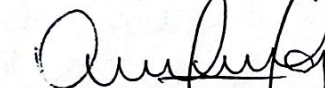
El Comisario,


JAIME ALFONSO GALARZA HERNANDEZ



Los Comparecientes,


JEISSON FABIAN CUELLAR CASTAÑEDA
C.C. No. 1.032.390.011


DAYANNA PAOLA HOCMUTH GRAJALES
C.C. No. 1.026.269.639 Bta.

Calle 23 No. 7A-61 Soacha Tel. 7 81 33 48 E-mail: Sgobierno_comisaria1@soacha-cundinamarca.gov.co